

ANEXO II (a)

ACUERDO DE 6 DE OCTUBRE DE 2020, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SUSTITUYE EL CONTROL PREVIO DE DETERMINADOS GASTOS, ÓRGANOS Y SERVICIOS POR EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y SE ACTUALIZA LA RELACIÓN DE GASTOS, ÓRGANOS Y SERVICIOS SOMETIDOS A DICHO RÉGIMEN DE CONTROL EN VIRTUD DE ACUERDOS ANTERIORES.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Roberto Ochoa Torres

Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	06/10/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmE63ZU9A94CLD4F4CB5ZA9DU5L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL CONTROL PREVIO DE DETERMINADOS GASTOS, ÓRGANOS Y SERVICIOS POR EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y SE ACTUALIZA LA RELACIÓN DE GASTOS, ÓRGANOS Y SERVICIOS SOMETIDOS A DICHO RÉGIMEN DE CONTROL EN VIRTUD DE ACUERDOS ANTERIORES

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 1993 se sometieron al control financiero permanente, en sustitución del control previo, determinados gastos, órganos y servicios incluidos como anexo del mencionado Acuerdo, en virtud de lo establecido en los artículos 93.2 y 94.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Dicho anexo se ha ido modificando a lo largo de los años, tanto para restaurar el régimen de control previo en algunos supuestos, como para añadir otros que pasaban a estar sometidos al control financiero permanente.

Así, el Acuerdo de 25 de noviembre de 2003 extendió el régimen de control financiero permanente a nuevos centros periféricos del Servicio Andaluz de Salud.

Posteriormente, el Acuerdo de 23 de noviembre de 2010, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 26 de enero de 1993, somete a control financiero permanente las becas y ayudas para cursar estudios reglados de niveles postobligatorios no universitarios que se concedan, gestionen y paguen por la Consejería competente en materia de Educación con cargo a los créditos transferidos por el Ministerio en materia de Educación para dicha finalidad, así como las becas concedidas a favor del alumnado beneficiario de la Beca 6000.

Finalmente, el Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se modifica el Anexo el Acuerdo de 26 de enero de 1993, incluye en dicho anexo nuevos gastos de la Consejería competente en materia de Educación.

Dado el tiempo transcurrido desde la fecha del primer Acuerdo y la experiencia adquirida en las modalidades del control interno ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía, control previo y control financiero, se considera oportuno actualizar la relación de gastos, órganos y servicios en los que el control previo se sustituye por el control financiero permanente, que aparece de forma dispersa en distintas normas, así como incluir nuevos supuestos que modifican su régimen de control, de cara a una mayor agilidad y eficacia en la gestión.

Por otra parte, con este nuevo Acuerdo se pretende la sustitución del control previo por el control financiero permanente en otros gastos que, hasta ahora, habían sido objeto de control previo.

Con carácter general para todos ellos, hay que decir que el principio de universalidad o generalidad por el que se caracteriza la fiscalización previa, consistente en la revisión previa con carácter

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/09/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTVA44VCAWV9HPJLDYWMRPJEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

suspensivo de todos los actos sujetos a control, no resulta el más adecuado en aquellos casos donde, por los sistemas masivos de gestión, por el grado de madurez o autodisciplina de los procesos de gestión o, simplemente, por el momento de su actuación o por el limitado alcance de sus conclusiones, el sistema de control se torna en una actuación paralela de poco valor añadido que a veces tiene como único efecto ralentizar la gestión. En estos casos resulta más idóneo acudir al control financiero permanente cuyo alcance puede modularse sobre actos ya adoptados en función de los riesgos que se detecten en cada momento.

En virtud de lo anterior, se considera más adecuado, de cara a optimizar los recursos de que dispone la Intervención General de la Junta de Andalucía, sin merma en las actuaciones de control y tomando como base los riesgos detectados en años anteriores, el control financiero permanente en determinados gastos de personal, en los gastos de carácter indemnizatorio así como en las líneas de subvenciones incluidas en el presente Acuerdo.

Respecto a los gastos del personal, el propio Acuerdo establece que determinadas actuaciones serán objeto de fiscalización previa, quedando el resto en el ámbito del control financiero permanente. La peculiaridad de este tipo de gastos y el diferente tratamiento en los colectivos dependientes del Servicio Andaluz de Salud y el personal docente que presta sus servicios en la Consejería competente en materia de Educación hacen necesario un régimen mixto de fiscalización previa y control financiero que se describe en el Acuerdo propuesto.

En cuanto a las líneas de subvenciones en las que se considera más adecuado el régimen de control financiero permanente, son las siguientes:

- Las subvenciones concedidas al amparo del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía, regulado en la Orden de 27 de junio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva del programa de estímulo a la creación y consolidación del trabajo autónomo en Andalucía.
- Los expedientes de gasto correspondientes a ayudas para el alquiler de vivienda habitual a personas en situación de especial vulnerabilidad, con ingresos limitados y a jóvenes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas en la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda, de 17 de octubre de 2018, en las que los requisitos que han de cumplir los beneficiarios podrán ser verificados con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, quedando esta condicionada al cumplimiento de los mismos.
- Los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones reguladas en la Orden de 8 de junio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de la vivienda habitual.
- Los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones reguladas en la Orden de 27 de julio de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas,



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/09/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTVA44VCAWV9HPJLDYwMRPJEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en régimen de concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones Públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas.

- Los expedientes de gasto correspondientes a subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reguladas por Orden de 19 de julio de 2018 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Por lo que se refiere a los gastos de indemnizaciones por razón del servicio reguladas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, así como en las indemnizaciones específicas por gastos de vivienda y alojamiento previstas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, se trata de gastos en los que, de la experiencia adquirida en el control, se deduce que no existe un elevado riesgo de incumplimiento de la normativa aplicable, por lo que no resulta eficiente la utilización de los medios personales de las distintas Intervenciones, escasos con carácter general, en la fiscalización previa de estos gastos. Por ello se propone su sustitución por control financiero permanente.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/09/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXTVA44VCAWV9HPJLDYwMRPJEP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	